

## Cesión a consorcio de una concesión de servicio público de campo de golf

*Ayuntamiento de Majadahonda*<sup>1</sup>

### I. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2008 se emite informe-propuesta de resolución por la técnico que suscribe y el secretario general con el siguiente contenido:

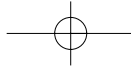
El 20 de abril de 2004 el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente el Convenio de Colaboración, la forma de gestión del servicio, la constitución y los estatutos del Consorcio deportivo de la Zona Noroeste de Madrid, integrado por los municipios de Majadahonda, Boadilla del Monte y Pozuelo de Alarcón.

Tras la resolución de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública al que se sometió el citado acuerdo, se aprobaron definitivamente tanto la constitución del consorcio como los estatutos que regirán su funcionamiento con algunas modificaciones respecto de lo aprobado inicialmente.

En cumplimiento de lo estipulado en el Convenio de Colaboración que sienta las bases para la creación del consorcio, cada una de las administraciones intervinientes se compromete a someter a la aprobación de sus respectivos órganos competentes, la aportación de distintos bienes y derechos (Base 4.<sup>a</sup>). Concretamente, el ayuntamiento de Majadahonda aportará la actual concesión administrativa del Campo de Golf «Las Rejas», así como la adscripción de los terrenos que son objeto de la misma, adscripción que provisionalmente se aprobó por el Pleno de este ayuntamiento el 20 de abril de 2004.

Se han incorporado al expediente informe de intervención sobre valoración de la concesión; certificación registral de hipoteca; reportaje fotográfico de los bienes a adscribir; informe del Arquitecto sobre la existencia de licencia de las instalaciones afincadas en la concesión administrativa; informe de intervención sobre liquidación de contrato, e informe de Infraestructuras sobre concesión de uso del dominio público de la parcela núm. 31 del polígono 8 del catastro.

<sup>1</sup> El presente informe ha sido elaborado por Eulalio Ávila Cano, Secretario General del Ayuntamiento de Majadahonda, y Yolanda Salazar Corredor, Técnico de Administración General.



## 1. Legislación aplicable

— Arts. 25.1, 25.2.m), 47.2.h) y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

— Art. 7.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

— Arts. 1.203, 1.212, 1.526 y 1.528 del Código Civil.

## 2. Consideraciones jurídicas

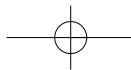
El art. 25.1 de la Ley 7/1985 establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de su comunidad vecinal. En virtud del art. 25.2.m) de la misma norma, ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

En la búsqueda de estos intereses, tal y como dispone el art. 87 de la Ley 7/1985, las entidades locales pueden constituir consorcios con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las administraciones públicas. Con base a este precepto, el ayuntamiento de Majadahonda se consorcia con los ayuntamientos de Boadilla del Monte y Pozuelo de Alarcón para la prestación de servicio público de golf, pactando que cada municipio aportará a la figura consorcial terrenos, así como, en el caso de Majadahonda, la concesión del servicio público existente en la actualidad.

Para la ejecución de lo estipulado en el Convenio que sienta las bases para la creación del consorcio, es decir, por lo que a Majadahonda afecta, la cesión del contrato de concesión de gestión del servicio público del campo de golf, no existe previsión legal en la normativa reguladora de la contratación administrativa, por lo que debemos acudir al Derecho privado, tal y como dispone el art. 7 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

El art. 1.203 del Código Civil señala que las obligaciones pueden modificarse, entre otras causas, subrogando a un tercero en los derechos del acreedor, lo que produce una novación subjetiva. Con la subrogación se transfiere al subrogado el crédito con los derechos a él anexos, ya contra el deudor, ya contra los terceros, sean fiadores o poseedores de las hipotecas (art. 1.212 Cc). También comprende la cesión de todos los derechos accesorios como la *fianza*, hipoteca, prenda o privilegio (art. 1.528 Cc).

No cabe olvidar que hasta que se liquide el contrato por parte de este ayuntamiento y se inscriba en el Registro de la Propiedad la cesión del contrato al Consorcio, la garan-



**Cesión a consorcio de una concesión de servicio público de campo de golf**

571

tía que el contratista tiene constituida para responder de la ejecución del contrato no puede ser devuelta ni transferida. Por tanto, es de reseñar que si el Consorcio comienza a prestar sus servicios próximamente deberá exigir al concesionario una garantía definitiva que responda del cumplimiento del contrato, ya que la garantía actual queda retenida a resultas de la liquidación del contrato.

Por otro lado, según informa la intervención en el día de la fecha está pendiente la aprobación de una revisión de precios, ya que se desconoce si las tarifas exigidas por el concesionario a los usuarios han sido las realmente aprobadas por el ayuntamiento, con las revisiones aprobadas y propuestas por el concesionario.

En el momento de la elaboración del presente informe, el informe de la Intervención municipal se está elaborando, con lo cual la propuesta de resolución que a continuación se formula está sujeta al contenido del citado informe.

El órgano competente para la aprobación de este acuerdo es el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros, según el art. 47.2.b) de la Ley 7/1985, ya que se transfiere una actividad a otra Administración Pública.

En cuanto a la concesión administrativa del uso del dominio público de la parcela núm. 31 del polígono 8 del catastro, por la que pagamos anualmente a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid 520 euros (durante 25 años: 2003-2028), dado que el campo de golf aprovecha esta extensión destinada a banda de protección de la carretera M-50, el Jefe del Servicio de Infraestructuras considera que debe repercutirse en el concesionario del citado campo de golf.

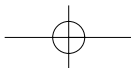
La citada propuesta de resolución debe ser sometida a información pública por plazo de quince días en lo referente a la cesión de la concesión, toda vez que ésta tiene la consideración de bien inmueble, trámite al que obliga el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales para formalizar cesiones en este tipo de bienes [art. 110.1.f)].

**II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1. Adscribir definitivamente al Consorcio los terrenos que son objeto de la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de campos de golf y que a continuación se relacionan, así como los edificios e instalaciones existentes sobre los mismos también relacionados:

*Parcelas*

— Parcela zona verde Sistema General. Ficha de Inventario núm. 484. Con la calificación de demanial uso público. Linda al norte con P. V10; RO13, V111, RO14, 02/07, MS11 y Calle Albe; al sur con término municipal de Boadilla del Monte; al este con V-7, Urbanización Monte Claro y Manzana S-11 y al oeste con Parcela 0-2/0-7 y



viario. Tiene una superficie de solar de 300.000 m<sup>2</sup>. Adjudicada en el documento compensatorio del Área de Oportunidad, en ejecución del Convenio Urbanístico para el desarrollo del Área Oportunidad Majadahonda-Sur, protocolizado por acta ante el notario don José María Suárez Sánchez-Ventura el día 13-12-1996, con el núm. 2748/96 de su protocolo. Sobre esta parcela se ha establecido concesión administrativa para la explotación del campo de golf, de la que resultó adjudicataria «Soto Once, S. L.», por plazo de 50 años a contar desde el 28-01-1999. Está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.477, folio 219, libro 524, finca núm. 25.529.

— Parcela 0-12 de naturaleza patrimonial. Inscrita en el Inventario en ficha núm. 466. Uso docente. Situada en el Área de Oportunidad. Linda al norte con la Avda. La Oliva; al sur con calle Isaac Albéniz; al este con calle Velázquez y al oeste con calle Joaquín Rodrigo. Adjudicación en el documento compensatorio del Área de Oportunidad en ejecución del convenio urbanístico para el desarrollo del Área de Oportunidad Majadahonda-Sur, protocolizado por acta ante el notario José María Suárez Sánchez-Ventura el día 13-12-1996, con el núm. 2748/96 de su protocolo. Sobre esta parcela se asienta la concesión administrativa de gestión indirecta del campo municipal de golf, adjudicada a «Soto Once, S. L.» por plazo de 50 años desde el 28-1-1999. Está inscrita en el registro de la propiedad al tomo 2.473, folio 197, libro 524, finca núm. 25.511. Tiene una superficie de solar de 13.154 m<sup>2</sup>. Pueden edificarse 6.572,78 m<sup>2</sup>.

### *Edificios*

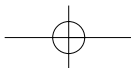
— Edificio de la Casa Club distribuido en dos plantas. Planta principal con 307,44 m<sup>2</sup>, donde están ubicados los servicios de atención al cliente y el despacho de los tickets de los distintos servicios, la Tienda de Golf y la Cafetería-Restaurante. Planta baja, que alberga a los vestuarios, duchas, etc., del golf, y las oficinas de la concesionaria, cuya superficie alcanza los 3.494,9 m<sup>2</sup>. El edificio completo tiene una superficie construida de 656,93 m<sup>2</sup>.

— Caseta de control de entrada al recinto del golf, dotada de barrera de control, ocupa una superficie de 6 m<sup>2</sup>.

— Cancha de prácticas-Escuela, con dos terrazas para el lanzamiento de bolas, sustentadas por pilares de hierro, la primera situada en la cota cero del terreno y la segunda elevada. Ocupan un espacio de seiscientos cuarenta y ocho con 28/100 m<sup>2</sup>.

— Cerramiento de Seguridad del Campo de Tiro-Prácticas, consistente en dos hileras de redes situadas a la derecha e izquierda del campo de tiro, con altura de 12 a 32 metros, ancladas y soportadas por torres de acero reforzadas.

Parcela 0-12 de una superficie total de 13.146,67 m<sup>2</sup> en la que existen: Edificio todavía en construcción, a punto de entrega, destinado a la explotación de una moderna estación de hidroterapia y servicios complementarios, que ocupa una superficie de 2.097,12 m<sup>2</sup> en planta y 5.063,32 m<sup>2</sup> de construcción. Pistas de pádel y tenis: en una superficie de 5.142 m<sup>2</sup>, hay construida una instalación de los deportes arriba indicados,



**Cesión a consorcio de una concesión de servicio público de campo de golf**

573

consistente en catorce pistas, todas iluminadas, diez de las cuales son de pádel y cuatro de tenis, rodeadas de un entorno ajardinado.

2. Incorporar al Inventario municipal de Bienes y Derechos los edificios descritos anteriormente.

3. Transferir al Consorcio deportivo de la Zona Noroeste la actividad y la titularidad del contrato de concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación del campo de golf, haciendo constar expresamente que sobre la misma el ayuntamiento de Majadahonda ha autorizado dos hipotecas, en fechas 11-5-1999 y 5-5-2005.

4. Tanto los bienes adscritos como los edificios e instalaciones presentes o futuros que se construyan sobre los terrenos cedidos, así como la titularidad del contrato de concesión, revertirán automáticamente al ayuntamiento en el momento de la disolución del Consorcio, de la separación del ayuntamiento de Majadahonda del mismo, por mutuo acuerdo, por las causas previstas en los estatutos del Consorcio, o cuando por cualquier motivo dejen de estar afectos a la prestación del servicio público que redunden en beneficio de los habitantes de este término municipal.

5. La adscripción de bienes y la cesión tanto de la actividad del campo de golf como de la titularidad del contrato de concesión administrativa se harán efectivas desde su inscripción en el Registro de la Propiedad, al amparo de lo dispuesto en el art. 1.526 del Código Civil.

6. Deberá practicarse la liquidación del contrato con el ayuntamiento de Majadahonda a fecha de efectos de la cesión, transfiriéndose, en su caso, las garantías prestadas por el concesionario al Consorcio, una vez aprobada la referida liquidación.

Del resultado de dicha liquidación y de cualquier otro concepto a favor del ayuntamiento de Majadahonda responderá el actual concesionario de manera preferente con la garantía constituida ante este ayuntamiento, que no será transferida ni devuelta hasta el abono total de estos conceptos.

7. La adscripción y cesión efectuadas deberán ser aceptadas por el Consorcio con mención expresa de todos los condicionamientos recogidos en esta Propuesta de Resolución.

8. Repercutir en el Consorcio 520 euros anuales en concepto de concesión administrativa del uso del dominio público de la parcela núm. 31 del polígono 8 del catastro, que el ayuntamiento paga actualmente a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (durante 25 años: 2003-2028), dado que el campo de golf aprovecha esta extensión destinada a banda de protección de la carretera M-50, con las posibles modificaciones que se operen en esa cantidad durante los años que dure ésta y el aprovechamiento siga siendo del concesionario. Ello sin perjuicio de que el Consorcio, a su vez, repercuta tal cantidad en el concesionario.

Lo que somete, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, a la aprobación del Pleno de la Corporación.

1. La citada propuesta fue sometida a información pública por plazo de quince días mediante anuncio insertado en el suplemento del *Boletín Oficial de la Comunidad de*

*Madrid* de 19 de mayo de 2008, en la parte referida a la cesión de la concesión (apartado tercero de la parte dispositiva de la propuesta anteriormente transcrita), ya que tal concesión tiene la consideración de bien inmueble, siendo la información pública un trámite exigido por el art. 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para la cesión de este tipo de bienes.

2. Finalizado el periodo de quince días de información pública, no se presentaron reclamaciones o alegaciones, tal y como certifica el secretario general del ayuntamiento, el 10 de junio de 2008, certificado obrante en el expediente.

3. Solicitado informe a la Intervención municipal sobre liquidación del contrato de concesión con el ayuntamiento a fecha efectos de la cesión (momento en el que se inscriba ésta en el Registro de la Propiedad), como se proponía en el apartado sexto de la propuesta de 13 de abril de 2008, este informe recae el 27 de junio de 2008, estableciéndose las siguientes consideraciones:

- Canon de explotación: en la actualidad están practicadas y debidamente notificadas todas las liquidaciones correspondientes a los pagos trimestrales, incluidas las que afectan al segundo trimestre de 2008. La fecha límite de pago de las del segundo trimestre es el 10 de julio de 2008, por lo que todavía están en periodo de recaudación voluntaria.

Por ello, si antes de la fecha de celebración del Pleno en el que se apruebe la presente propuesta, no se emitiese el correspondiente informe de Intervención en el que conste el pago de la deuda, deberán reclamarse.

- Canon del 5 por 100 de los beneficios declarados a Hacienda:

*Ejercicio 2002.* Existe liquidación 920/2008/5 por importe de 23.597,89 euros, de los que la empresa ha satisfecho 5.336,48 euros, recurriendo en reposición el resto. No obstante, mediante Decreto de Alcaldía núm. 1415/08, de fecha 1 de julio de 2008, se ha desestimado el citado recurso, por lo que resta por satisfacer 18.261,41 euros.

*Ejercicio 2003.* Existe propuesta de resolución del Tesorero con la conformidad de la Intervención, en la que calcula este importe en 16.176,20 euros, importe que se ha satisfecho.

*Ejercicios 2007 y 2008.* Dado que el 5 por 100 de los beneficios se calculan sobre la base de la declaración a Hacienda del Impuesto de Sociedades y que el plazo para presentar tal declaración no concluye hasta el 25 de julio del ejercicio siguiente al declarado, tenemos que hoy por hoy no se puede determinar la cuantía correspondiente a estos periodos.

Respecto al 2008, debemos señalar que tanto la cesión de la titularidad del contrato de concesión de campo de golf del ayuntamiento al Consorcio, como la cesión de la actividad misma, no serán efectivas hasta la inscripción de tal circunstancia en el Registro de la Propiedad, al amparo de lo dispuesto en el art. 1.526 del Código Civil.

Esto motiva que hasta que la inscripción se produzca el canon se seguirá devengando a favor del ayuntamiento respondiendo las garantías depositadas del resultado de la actividad.

**Cesión a consorcio de una concesión de servicio público de campo de golf**

575

5. Finalmente, existe un informe del Jefe de Infraestructuras en el que pone de manifiesto la existencia de unas facturas emitidas por el Canal de Isabel II a cargo del ayuntamiento relativas al suministro de aguas residuales procedentes de la EDAR el Plantío, cuyo objeto es exclusivamente el agua utilizada para el riego de las instalaciones del Campo de Golf.

El motivo de que el Canal facture al ayuntamiento es la existencia de un Convenio suscrito entre ambas partes. No obstante estas facturas deben reclamarse al concesionario tal y como informa la TAG de Servicios el 14 de abril de 2008, dado que es la consecuencia derivada del art. 27 del Pliego de Condiciones jurídicas, técnicas y económicas que rigen en el presente contrato.

Concretamente, en este precepto se establece que «el concesionario sufragará por su cuenta directa y exclusiva los gastos tanto ordinarios como extraordinarios que originen las instalaciones, por razón de tributos, *suministros*, servicios y cuantos se deriven de su explotación, incluyendo, en el supuesto de que se apruebe el proyecto redactado por cuenta del concesionario y presentado por éste, los honorarios de dicho proyecto y de las direcciones facultativas».

Las cantidades que según Intervención ha abonado por este concepto el ayuntamiento ascienden a 56.820,48 euros, quedando pendiente de pago 136.049,51 euros, a fecha 30 de septiembre de 2007. Se desconoce si se ha reclamado el pago de la totalidad al concesionario, en caso negativo hay que reclamar no sólo estas cantidades sino todas las que se devenguen hasta la cesión del contrato.

Una vez se produzca la cesión del contrato la Intervención entiende que se deberá buscar la fórmula adecuada para que no se facture al ayuntamiento el suministro de las aguas que el Consorcio consume por cualquier concepto, toda vez que será una entidad con personalidad jurídica propia la titular de la actividad.

**1. Legislación aplicable**

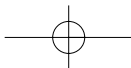
— Arts. 25.1, 25.2.m), 47.2.h) y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

— Art. 7.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

— Arts. 1.203, 1.212, 1.526 y 1.528 del Código Civil.

— Art. 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

— Art. 27 del Pliego de Condiciones.



576

Ayuntamiento de Majadahonda

## 2. Consideraciones jurídicas

Nos remitimos a las ya recogidas en las páginas 2 y 3 de la presente Propuesta.

## 3. Propuesta de resolución

1. Adscribir definitivamente al Consorcio los terrenos que son objeto de la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de campos de golf y que a continuación se relacionan, así como los edificios e instalaciones existentes sobre los mismos también relacionados:

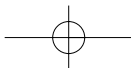
### *Parcelas*

— Parcela zona verde Sistema General. Ficha de Inventario núm. 484. Con la calificación de demanial uso público. Linda al norte con P. V10; RO13, V111, RO14, 02/07, MS11 y calle Albe; al sur con término municipal de Boadilla del Monte; al este con V-7, Urbanización Monte Claro y Manzana S-11 y al oeste con Parcela 0-2/0-7 y viario. Tiene una superficie de solar de 300.000 m<sup>2</sup>. Adjudicada en el documento compensatorio del Área de Oportunidad, en ejecución del Convenio Urbanístico para el desarrollo del Área Oportunidad Majadahonda-Sur, protocolizado por acta ante el notario don José María Suárez Sánchez-Ventura el día 13-12-1996, con el núm. 2748/96 de su protocolo. Sobre esta parcela se ha establecido concesión administrativa para la explotación del campo de golf, de la que resultó adjudicataria «Soto Once, S. L., por plazo de 50 años a contar desde el 28-1-1999. Está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.477, folio 219, libro 524, finca núm. 25.529.

— Parcela 0-12 de naturaleza patrimonial. Inscrita en el Inventario en ficha núm. 466. Uso docente. Situada en el Área de Oportunidad. Linda al norte con la Avda. La Oliva; al sur con calle Isaac Albéniz; al este con calle Velázquez y al oeste con calle Joaquín Rodrigo. Adjudicación en el documento compensatorio del Área de Oportunidad en ejecución del convenio urbanístico para el desarrollo del Área de Oportunidad Majadahonda-Sur, protocolizado por acta ante el notario José María Suárez Sánchez-Ventura el día 13-12-1996, con el núm. 2748/96 de su protocolo. Sobre esta parcela se asienta la concesión administrativa de gestión indirecta del campo municipal de golf, adjudicada a «Soto Once, S. L.», por plazo de 50 años desde el 28-1-1999. Está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.473, folio 197, libro 524, finca núm. 25.511. Tiene una superficie de solar de 13.154 m<sup>2</sup>. Pueden edificarse 6.572,78 m<sup>2</sup>.

### *Edificios*

— Edificio de la Casa Club distribuido en dos plantas. Planta principal con 307,44 m<sup>2</sup>, donde están ubicados los servicios de atención al cliente y el despacho de los





**Cesión a consorcio de una concesión de servicio público de campo de golf**

577

tickets de los distintos servicios, la Tienda de Golf y la Cafetería-Restaurante. Planta baja, que alberga a los vestuarios, duchas, etc. del golf, y las oficinas de la concesionaria, cuya superficie alcanza los 3.494,9 m<sup>2</sup>. El edificio completo tiene una superficie construida de 656,93 m<sup>2</sup>.

— Caseta de control de entrada al recinto del golf, dotada de barrera de control, ocupa una superficie de 6 m<sup>2</sup>.

— Cancha de prácticas-Escuela, con dos terrazas para el lanzamiento de bolas, sustentadas por pilares de hierro, la primera situada en la cota cero del terreno y la segunda elevada. Ocupan un espacio de seiscientos cuarenta y ocho con 28/100 m<sup>2</sup>.

— Cerramiento de Seguridad del Campo de Tiro-Prácticas, consistente en dos hileras de redes situadas a la derecha e izquierda del campo de tiro, con altura de 12 a 32 metros, ancladas y soportadas por torres de acero reforzadas.

— Parcela 0-12 de una superficie total de 13.146,67 m<sup>2</sup> en la que existen: Edificio todavía en construcción, a punto de entrega, destinado a la explotación de una moderna estación de hidroterapia y servicios complementarios, que ocupa una superficie de 2.097,12 m<sup>2</sup> en planta y 5.063,32 m<sup>2</sup> de construcción. Pistas de pádel y tenis: en una superficie de 5.142 m<sup>2</sup>, hay construida una instalación de los deportes arriba indicados, consistente en catorce pistas, todas iluminadas, diez de las cuales son de pádel y cuatro de tenis, rodeadas de un entorno ajardinado.

2. Incorporar al Inventario municipal de Bienes y Derechos los edificios descritos anteriormente.

3. Transferir al Consorcio deportivo de la Zona Noroeste la actividad y la titularidad del contrato de concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación del campo de golf, haciendo constar expresamente que sobre la misma el ayuntamiento de Majadahonda ha autorizado dos hipotecas, en fechas 11-5-1999 y 5-5-2005.

4. Tanto los bienes adscritos como los edificios e instalaciones presentes o futuros que se construyan sobre los terrenos cedidos, así como la titularidad del contrato de concesión, revertirán automáticamente al ayuntamiento en el momento de la disolución del Consorcio, de la separación del ayuntamiento de Majadahonda del mismo, por mutuo acuerdo, por las causas previstas en los estatutos del Consorcio, o cuando por cualquier motivo dejen de estar afectos a la prestación del servicio público que redunden en beneficio de los habitantes de este término municipal.

5. La adscripción de bienes y la cesión tanto de la actividad del campo de golf como de la titularidad del contrato de concesión administrativa se harán efectivas desde su inscripción en el Registro de la Propiedad, al amparo de lo dispuesto en el art. 1.526 del Código Civil.

6. Deberá practicarse la liquidación del contrato con el ayuntamiento de Majadahonda a fecha de efectos de la cesión, en los términos reflejados en el Informe de Intervención de 27 de junio de 2008, recogido en el antecedente cuarto, de la presente propuesta, transfiriéndose, en su caso, las garantías prestadas por el concesionario al Consorcio, una vez aprobada e ingresada la referida liquidación.

578

Ayuntamiento de Majadahonda

Cantidades determinadas en el informe de Intervención:

- Canon del 5 por 100 de los beneficios declarados a Hacienda corresponde al ejercicio 2002: 18.261.41 euros.
- Facturas del Canal Isabel II en concepto de suministro de aguas residuales con destino al riego de sus instalaciones: 192.869,99 euros.
- 520 euros anuales en concepto de concesión administrativa del uso del dominio público de la Parcela 31 del Polígono 8 del Catastro.

Cantidades indeterminadas a concretar según lo dispuesto en el informe de Intervención:

- Canon de explotación: todas las cantidades hasta el segundo trimestre de 2008 están notificadas, pero no existirá confirmación del ingreso hasta finales de julio de 2008.
- Canon de explotación: desde el tercer trimestre de 2008 hasta que se inscriba la cesión en el Registro de la Propiedad.
- Canon del 5 por 100 de los beneficios de los ejercicios 2007, 2008, y hasta que se inscriba la cesión en el Registro de la Propiedad, momento en el que se formaliza éste.
- Cantidades que facture el Canal de Isabel II en concepto de suministro de aguas residuales procedentes de la EDAR El Plantío con destino a riego de sus instalaciones hasta que se estudie la fórmula de transferencia al Consorcio.

Del resultado de dicha liquidación y de cualquier otro concepto a favor del ayuntamiento de Majadahonda responderá el actual concesionario de manera preferente con la garantía constituida ante este ayuntamiento, que no será transferida ni devuelta hasta el abono total de estos conceptos.

7. La adscripción y cesión efectuadas deberán ser aceptadas por el Consorcio con mención expresa de todos los condicionamientos recogidos en esta Propuesta de Resolución.

8. Estudiar la fórmula para que cuando se inscriba la cesión del contrato al Consorcio, el Canal facture al Consorcio en vez de al ayuntamiento, sin perjuicio de que posteriormente sea el concesionario el que se haga cargo de estas facturas.

Lo que somete, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Majadahonda, a 1 de julio de 2008